

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 123/22



CAUSA: NIEVA LORENA VALERIA s/ PARTIDAS EXPTE: 123/22

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom Centro Judicial Monteros	
R E G I S T R A D O	
Sent. N° 21	Año 2023

Monteros, 15 de marzo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los presentes autos caratulados: "NIEVA LORENA VALERIA s/ PARTIDAS. EXPTE. N°123/22" y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 23/06/22 se presenta el Defensor Oficial Camilo David Sleiman, Subrogante de la Defensoría Civil y del Trabajo de este Centro Judicial, en representación de la Sra. Lorena Valeria Nieva; la que a su vez se presenta por su hija menor de edad Alejandra Moreno Nieva, quien solicita se proceda a ordenar la inscripción de defunción del niño Ciro Denis Nieva.

Relata que Ciro Denis Nieva (hijo de Lorena Valeria Nieva) falleció el día 26/02/22 por un shock carcinogénico, bronco displasia severa pulmonar en el Hospital del Niño Jesús de la localidad de San Miguel de Tucumán.

Manifiesta que la defunción no fue inscripta en termino, en razón de que la madre del niño; al ser menor de edad no pudo realizar los trámites administrativos correspondientes.

En fecha 27/06/22, previo a proveer la demanda, se ordena a la parte actora que presente documentación original; la que es acompañada -en forma parcial- en fecha 03/02/23.

En fecha 23/02/23, se ordenó correr vista a la Sra. Fiscal Civil a fin de que dictamine sobre la competencia de este Juzgado para intervenir en la presente acción.

En fecha 01/03/23 presenta dictamen la Sra. Fiscal Civil y en consecuencia, pasan los autos a despacho para resolver.

2- Ahora bien, los presentes fueron iniciados con el objeto de obtener una sentencia que ordene la inscripción de la partida de defunción del niño Ciro Denis Nieva, nieto de la actora.

Ahora bien, la entrada en vigencia en fecha 01/11/22 del Código Procesal de Familia incorpora en el Título noveno, específicamente el art. 281 que establece la forma del trámite que debe desarrollarse para la inscripción, rectificación de partidas de

nacimiento de personas menores de edad. Es por ello que en razón de la temática implicada, la que se encuentra regulada como una cuestión atinente al derecho de familia; es el Juzgado en Familia y Sucesiones el que resulta competente para entender en el presente proceso.

Por lo expuesto, siendo que la pretensión deducida trasciende la esfera de la competencia de esta magistrada, y coincidiendo con lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, me declaro incompetente para entender en los presentes autos.

Es así que,

RESUELVO:

I)- DECLARAR LA INCOMPETENCIA de la suscribiente para continuar interviniendo en este proceso. En consecuencia, firme que sea la presente remítanse los autos al Juzgado de Familia y Sucesiones - Única Nominación- de este Centro Judicial por intermedio de Mesa de Entradas.

HÁGASE SABER.

NRO.SENT: 21 - FECHA SENT: 15/03/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:15/03/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>